



CUT: 7344-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0509-2025-ANA-AAA.U

Callería, 24 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con Solicitud s/n, de fecha 14 de enero de 2025, asignado con CUT N° 7344-2025, presentado por Juan David Díaz Apaza con DNI N° 06755241, sobre modificación de la faja marginal margen derecha del río Perene delimitada con Resolución Administrativa N°024-2009-ANA-ALA-PERENE, colindante al sector Kimiriki Agua Dulce, ubicado en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que “en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesario para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios”;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres”;

Que, el artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N.º 332-2016-ANA, establece que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, cuya aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte; así mismo el artículo 14°, establece que las modificaciones o actualizaciones del ancho de las fajas marginales se realizan con las metodologías establecidas en el referido reglamento;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 77771776

Que, mediante memorando N° 0055-2025-ANA-AAA.U-ALA.PE de fecha 28 de enero de 2025, la Autoridad Local del Agua Perene remite a la AAA los actuados para continuar con la atención al trámite;

Que, mediante Informe Técnico N° 0059-2025-ANA-AAA.U/LSFPDH, de fecha 25 de agosto de 2025, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, informa lo siguiente:

- Que, el administrado presenta la propuesta de modificación de la faja marginal margen derecha del río Perene delimitada con Resolución Administrativa N° 024-2009-ANA-ALA-PERENE, en el tramo comprendido entre los hitos H-15, H-16 y H-17, la cual se realizó con la metodología de huella máxima, establecido en el Anexo II del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, debidamente suscrito por un ingeniero habilitado, estableciendo un ancho de faja que varía entre 15.00 m – 27.00 m, y conforme a las coordenadas descritas en la tabla 1.

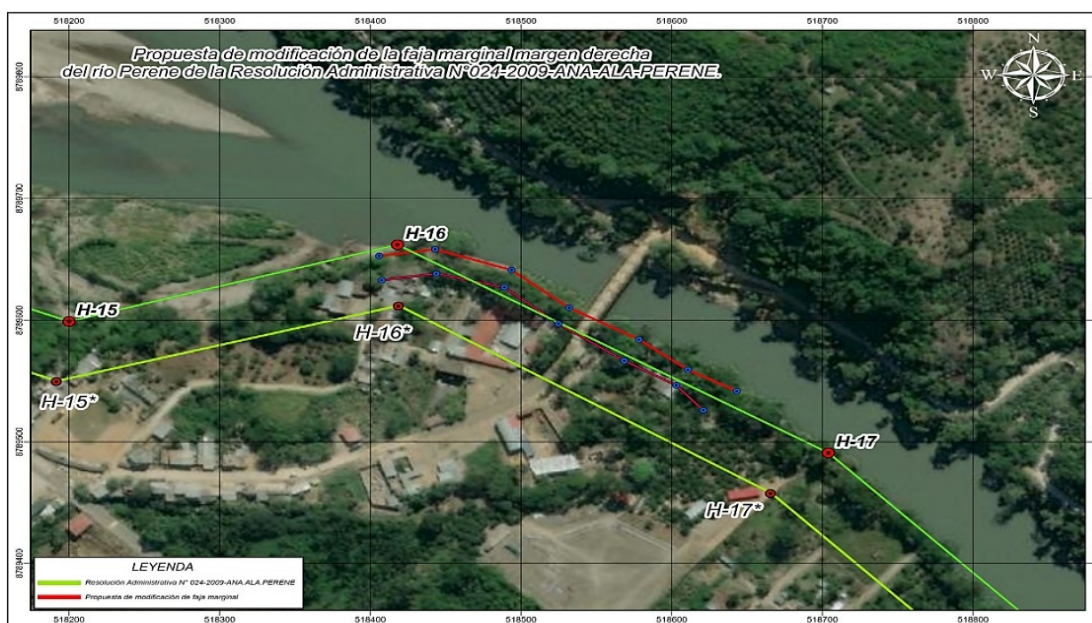
Tabla N° 1. Coordenadas UTM WGS 84 de la propuesta de modificación de faja marginal margen derecho del río Perene

Límite superior de la ribera			Límite superior de la faja marginal		
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
P1	518 643.22	8 789 541.70	H1	518 621.00	8 789 526.00
P2	518 610.78	8 789 559.28	H2	518 603.02	8 789 546.44
P3	518 578.31	8 789 584.13	H3	518 568.49	8 789 566.71
P4	518 531.97	8 789 610.24	H4	518 524.88	8 789 597.02
P5	518 493.69	8 789 641.26	H5	518 488.98	8 789 627.02
P6	518 443.04	8 789 658.26	H6	518 443.82	8 789 638.27
P7	518 405.84	8 789 652.82	H7	518 407.56	8 789 632.90

- Asimismo, la propuesta de modificación de delimitación de faja marginal, presenta inconsistencias, puesto que, hacen referencias a otras fuentes de agua (río Negro, río San Ramón), así como la ubicación política del área de estudio. Sin embargo, considerando las coordenadas del lindero interior y exterior señaladas en la tabla 1 y los datos consignados en la solicitud inicial, se desprende que corresponde al río Perene, y se evaluará conforme a ello;
- La propuesta de modificación de delimitación de faja marginal se sustenta debido que las coordenadas internas de la faja marginal delimitada con la Resolución Administrativa N° 024-2009-ANA.ALA.PERENE no se ajustan a la figura del cauce y están ubicadas a más de 10.00 metros y no en el límite superior de la ribera del río Perene, conforme puede verse en a figura 1:

Figura 1. Propuesta de modificación de Faja marginal (línea roja) margen derecha del río Perene delimitada con Resolución Administrativa N° 024-2009-ANA.ALA.PERENE





- Al respecto, el límite superior de la ribera de la propuesta de modificación se plantea por debajo del puente, y, por ende, el límite superior de la faja marginal se encuentra ubicada al borde del talud, por lo tanto, lo solicitado resulta inconsistente, como se muestra en la figura 01; adicional a ello se observa que el área no cuenta con obras de defensa ribereña, y el área de aporte de la cuenca incrementa los caudales base del río Perene, y como consecuencia se incrementa el riesgo de desbordes e inundación de la zona colindante, representando un riesgo para la población asentada; concluyéndose que la propuesta modificación de la faja marginal margen derecha del río Perene de la Resolución Administrativa N° 024-2009-ANA.ALA.PERENE, respecto a los tramos comprendidos entre los vértices H-15, H-16, H-17, no se encuentran debidamente planteadas.

Que, mediante Informe Legal N.º 0092-2025-ANA-AAA.U/JCMR, se concluye que la propuesta de delimitación de faja marginal presentada por el administrado no resulta viable, por cuanto el tramo comprendido entre los vértices H-15, H-16 y H-17 de la faja marginal delimitada, se encuentra debidamente planteada y cumple con los criterios establecidos en la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA; en tal sentido, deviene en improcedente la propuesta de modificación de la faja marginal margen derecha del río Perene delimitada con Resolución Administrativa N° 024-2009-ANA.ALA.PERENE solicitado por el administrado;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar improcedente la solicitud de modificación de la faja marginal en la margen derecha del río Perene, delimitada mediante la Resolución Administrativa N° 024-2009-ANA.ALA.PERENE, colindante al sector Kimiriki Agua Dulce, ubicado en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, presentada por el señor Juan David Diaz Apaza, identificado con DNI N° 06755241, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 77771776

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Juan David Díaz Apaza, y para conocimiento a la Administración Local de Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 77771776